



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 29 de noviembre de 2005.

C-N°223

Licenciado

REINIER RODRÍGUEZ FERGUSON

Director General del

Instituto Nacional de Cultura

E. S. D.

Señor Director General:

Me dirijo a usted para dar respuesta a su Nota No.047-05 DG/DAJ, en la que consulta respecto a la posibilidad de que el Instituto Nacional de Cultura pueda disponer sobre el uso del inmueble denominado "La Casa del Maestro", hoy Museo de Ciencias Naturales, y del terreno adyacente a esta infraestructura.

La Casa del Maestro es un bien construido por la Asociación de Maestros de la República con el auxilio del gobierno del entonces Presidente Harmodio Arias. Por razón de este auxilio económico, el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto Número 47 de 10 de mayo de 1934, cuyo artículo único es del siguiente tenor:

"ARTÍCULO ÚNICO. Ni el edificio conocido con el nombre de "La casa del maestro" ni el terreno sobre el cual aquél se levanta, podrán ser vendidos ni hipotecados, ni embargados, ni dados en anticresis ni en arrendamiento."

En la documentación adjunta se observa la certificación del Registro Público del 21 de noviembre de 2003, en la que se hace constar que el propietario actual de la Finca 9846, sobre la que se encuentra construida la "Casa del Maestro", es la Asociación de Maestros de la República. También consta que la mencionada Asociación dio en administración a la Asociación de Jubilados y Supernumerarios en Educación el inmueble, a través de Resolución de 9 de octubre de 1972.

En nuestra opinión, el Instituto Nacional de Cultura no puede decidir sobre el uso o disposición de la "Casa del Maestro" ni de la finca sobre la cual se encuentra construido, dado

que legalmente es propiedad de la Asociación de Maestros de la República y está administrado por la Asociación de Jubilados y Supernumerarios de Educación.

En todo caso, estas Asociaciones tampoco pueden decidir sobre el arrendamiento o venta de la "Casa del Maestro" y/o su terreno, pues, como se ha visto, el Decreto Número 47 de 1934 establece de manera expresa que ni el edificio ni la finca sobre la que se encuentra construido pueden ser vendidos, hipotecados, embargados, ni dado en anticresis o en arrendamiento.

Atentamente,



Oscar Ceville

Procurador de la Administración

OC/16/iv.